

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00280– 00
Demandante	Yeison Eliecer Castillo González
Demandado	Luisa Fernanda Murillo Cardona
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	987

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor YEISON ELIECER CASTILLO GONZALEZ mediante apoderado judicial, contra la señora LUISA FERNANDA MURILLO CARDONA como progenitora de la menor I.C.M.

CONSIDERACIONES.

Del estudio realizado a la demanda que nos correspondió por competencia corresponde conforme al domicilio de la menor y la Sentencia No. 139 delo 28 de septiembre del 2015, proferida por este despacho judicial, se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisble como son:

- 1) No se demuestra haber agotado el requisito de procedibilidad puesto que se allega una constancia de una conciliación fracasada emana de un juez de paz, lo que se entiende que la misma es en equidad y no en derecho Ley 497 de 1999, art. 2
- 2) La parte demandante, deberá acreditar la remisión de la demanda a la señora LUISA FERNANDA MURILLO CARDONA con sus anexos como lo ordena el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 del 2022, **lo anterior se CERTIFICA con el acuse de recibido o recepción del mensaje de datos a la parte notificada.**



Por ultimo y estudiado el poder conferido a la Dra. DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA identificada con C.C. 53 075 808 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 282.272 del C.S de la J, el mismo cumple con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que este juzgado procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor YEISON ELIECER CASTILLO GONZALEZ mediante apoderado judicial, contra la señora LUISA FERNANDA MURILLO CARDONA como progenitora de la menor I.C.M, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA identificada con C.C. 53 075 808 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 282.272 del C.S. de la J. para la representación de los intereses del señor YEISON ELIECER CASTILLO GONZALEZ conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 195

Cartago, 14 de noviembre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c37f9288a70d5614a132a83f74a3922bd748e7f820737484cc3ccd392bfe4de**

Documento generado en 10/11/2023 06:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>